Puerto Madryn, de Mayo de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"B., T. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 134 - Año 2017)** por haber solicitado la parte actora a fs. 200 modificación de la medida cautelar decretada en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 07/18 SICA de fs. 125/127 vta. en la que se ordena la anotación en litis respecto del inmueble individualizado como Parcela X de la Manzana X de la Circunscripción 1, Sector 1 de la ciudad de Puerto Madryn. A fs. 192/199 se acompaña informe dirigido al letrado de la parte actora por parte de la Escribana E. L. M. -Escribana designada por los adjudicatarios del L. S.- en el que indica que la medida cautelar aquí decretada figura inscripta en una mayor extensión y, asimismo, procede a individualizar al inmueble objeto del presente litigio como Parcela X Manzana X (ex Manzana X) que es sobre el cual debe trabarse la medida cautelar. Con sustento en dicho informe, la parte actora fundamenta su requerimiento referido supra.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) **HACER LUGAR** a la modificación de la medida cautelar dispuesta por Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 07/18 SICA de fs. 125/127 vta. e inscripta al tomo 232 - folio 44 del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 170 vta.).

2) **DISPONER** que la Municipalidad de Puerto Madryn se abstenga de otorgar escritura traslativa de dominio a la Sra. J. M. respecto la Parcela X de la Manzana X (ex. Manzana X) de la Circunscripción 1, Sector 1 de la ciudad de Puerto Madryn. Asimismo,

se PROHIBE la realización de todo acto posesorio sobre el mencionado inmueble hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

3) ORDENAR la anotación en litis del inmueble ut supra señalado, en los términos del art. 231 del CPCC. A tal fin **LIBRESE OFICIO AMPLIATORIO** al Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Rawson a fin que se tome razón de la correcta individualización del inmueble y en consecuencia se traslade la medida de anotación de litis sobre la parcela correspondiente, quedando autorizada a tal efecto la Escribana E. M..

4) SIN COSTAS en esta Instancia (art. 69 CPCC).

5) REGÍSTRESE y notifíquese.

Registrada bajo N° /19 SICA